

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de  
interés particular, se insertarán á  
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril de 1923.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

## Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto Grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y ser Ayudante meritorio de dicha Escuela, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con

los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonés de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1923.  
—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y ser Ayudante meritorio de dicha Escuela, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonés de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.  
—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta del 13 de Abril de 1923.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.761.

Servicio de avance Catastral  
de la riqueza rústica  
de esta provincia.

## ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Villacid de Campos, se convoca por el presente anuncio a los señores Propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo en los días del 20 del actual al 20 del próximo mes de Mayo y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diez y siete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 12 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 1.783.

**Comision provincial de Valladolid.**

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se eitan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comisión, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 28 del corriente, incluyendo una pequeña muestra. Acto seguido se procederá a la apertura y examen de las ofertas y muestras presentadas y a su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días últimos del mes actual, en las horas que señalen los Directores.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 1.900 kilos.

Algarobas trituradas, limpias y sin mezcla de substancias extrañas, 2.500 kilos

Algodón medias, 100 paquetes.

Alpargatas para hombre, distintas medidas, 60 docenas.

Idem para mujer, id., id., 40 id.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.100 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 240 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 400 kilos.

Busqueta para atillos, 100 metros.

Busqueta para cortinas, 150 metros.

Café tostado, 17 kilos.

Carbón de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima, de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100; calorías de 6 a 7.000, 4.000 kilos.

Idem galleta cribada, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7 a 8.000, 16.000 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 8.970 kilos.

Cebada en granó, limpia y bien granada, 300 kilos.

Cordero lechazo, 720 kilos.

Cosedera de cáñamo tres hilos, 30 kilos.

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450; harina de arroz, 145, y canela, 5; 620 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Cretona para colchas, 100 metros.

Cretona para atillos, 100 metros.

Cretona trajes mujer, 345 metros.

Cutí para almoadas, 200 metros.

Cutí para colchones, 85 metros.

Francesilla delantales, 100 metros.

Gallinas, 80.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y cochura, entrando en 30 gramos 50 garbanzos como máximo; para probar su cochura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta el día siguiente, 2.500 kilos.

Garbanzos de primera calidad, 300 kilos

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0'5 por 100, 23.000 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 9.000 huevos.

Jabón, 250 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, entrando 56 en 30 gramos, 1.500 kilos.

Judías pintas, 400 kilos.

Leña seca, de pino, en rajas de tamaño corriente para quemar en cocina, 14.000 kilos.

Lienzo curado para fundas, 200 metros.

Lienzo para calzoncillos, 200 id.

Maíz molido, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 550 kilos.

Patatas, de tamaño regular, secas de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 15.500 kilos.

Petróleo, 1 caja.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 130 kilos.

Piqué labrado, 100 metros.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 450 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.500 kilos.

Sal para la panadería, iguales condiciones que la anterior, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 6.400 kilos.

Tela azul blusas para hombres, 200 metros.

Idem rayada para almohadas, 70

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cerviga ni hueso, 1.355 kilos.

Trenza yute, 1.ª núm. 5, 100 kilos.

Vinagre, procedente de vino, transparente, de color y sabor propio,

cuya acidez no bajará de 4 por 100, expresada en ácido acético y no contendrá ninguna substancia extraña a su composición normal, 130 litros.

Vino común, tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 800 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 200 id.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 17 de Abril de 1923.—El Vicepresidente de la Comisión, Miguel Rico.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 1743.

**Amusquillo.**

Don Luis Morago Conde, Alcalde constitucional de Amusquillo.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia en sesión de trece de Enero último, designó, como Vocales Natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento sobre utilidades a los señores don Martín López Valentín, don Remigio Soladana Fuente, don Anastasio Soladana López y don Baldomero Alonso López y de la parte personal, al señor Cura Párroco don Toribio Ramos y Ramos, don Mariano Calleja Hernando, don Gabriel González Casado, y don Ruperto Burgueño Serna.

Asimismo hago saber: Que para completar dichas Comisiones, la elección de los seis Vocales para la primera y tres para la segunda, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en la mañana del día veintidós del actual, dando comienzo a las siete de la mañana.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Amusquillo, a trece de Abril de mil novecientos veintitrés.—El Alcalde, Luis Morago.

Núm. 1.744.

**Herrín de Campos.**

Don Ciriaco Redondo de la Rosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación, así de la Parte Real como de la Personal del Repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día diez y ocho y hora de las once para que dichos señores Vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

**De la parte real.**

Don Gregorio Gil de la Rosa, don Juan Merino Villazán, don Mateo de la Puente Docio, don Marcos González Camino, don Roque Escobar Giraldo, don Alejandro Pastor Giraldo.

**De la parte personal.**

Don Eustaquio del Rey Camino, don Pablo Camino Aparicio y don Eusebio Guerra Aparicio.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Herrín de Campos, a 13 de Abril de 1923.—El Alcalde, Ciriaco Redondo.

Núm. 1.774.

**Herrín de Campos.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, las cuantas municipales correspondientes a los años de 1917, 1918 y trimestre prorrogado, 1919 a 20, 1920 a 21 y 1921 a 22, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Herrín de Campos, 16 de Abril de 1923.—El Alcalde, Ciriaco Redondo.

Núm. 1762.

**Pozuelo de la Orden**

Para proceder con el debido acierto a la confesión del repar-

timiento general de Utilidades, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos presenten, durante el plazo de cinco días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones, a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Pezuelo de la Orden, 13 de Abril de 1923.—El Alcalde, Julian Gutierrez.

Núm. 1.753.

**Saelices de Mayorga.**

Formado nuevamente el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Saelices de Mayorga, a 14 de Abril de 1923.—El Alcalde, Segundo Sanjuan.

Núm. 1.757.

**La Seca.**

Destruído por el incendio de las oficinas provinciales de Hacienda, el Padrón de cédulas personales de este término municipal que se confeccionó para el año de 1923, se ha formado otro nuevo que queda expuesto al público por un plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Seca, a 11 de Abril de 1923.—El Alcalde, Angel Cantalapiedra.

Núm. 1.759.

**Valverde de Campos.**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Leencio Quin-

tana Dominguez, número dos del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su compañero de Reemplazo, Moisés Villegas Sanchez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145, del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Moisés Villegas Sanchez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Moisés Villega Sanchez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su Reemplazo.

El referido Moisés Villegas Sanchez, es natural de esta villa, hijo de Nicolás Villegas Dubla y de Patricia Sanchez Martin, y cuenta 21 años de edad.

No se consignan señas personales por ignorar las que puedan tener.

Valverde de Campos, 7 de Abril de 1923.—El Alcalde accidental, Valeriano Nieto.

Núm. 1.760.

**Villaco.**

Don Eusebio Duque Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia ha designado como Vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento sobre utilidades a los señores don Teófilo Rodríguez Martín, don José Ruiz y Ruiz, don Celso Ruiz de las Heras y don Francisco Casado Renedo y de la parte personal al señor Cura don Sergio García Gutiérrez, don Celedonio Duque Rivas, don Pedro Ruiz y Ruiz y don Roque Rojo Gimeno.

Asimismo hago saber: Que para completar dichas comisiones, la elección de los seis Vocales para la primera y tres para la segunda, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en la mañana del día veintidós del actual dando comienzo a las ocho de la mañana.

Lo que se hace público a los

efectos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Villacc, a 13 de Abril de 1923.—El Alcalde, Eusebio Duque.

Núm. 1.750.

**Villacreces.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en virtud de lo que preceptúa el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Villacreces, a 11 de Abril de 1923.—El Alcalde, Isidro Garrido.

**PROVINCIA DE VALLADOLID**

**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS**

**Año de 1923.**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Alcazarén.**

*Concejales.*

- D. Baldomero Garrido Puerta
- > Vicente Ruiz Muñoz
- > Mariano Quinzaños Garrido
- > Isidoro Cano Neira
- > Jovito Velasco Velasco
- > Juan de Evan Arranz
- > Leandro Vicente Barrios
- > Julio Muñoz Arranz
- > Valentin de Evan Arranz

Cuotas acumuladas

*Mayores contribuyentes.*

- D. Isidro García Sanz 500'35
- > Casto Garrido Sanz 412'38
- > Telosforo Ruiz Muñoz 329'89
- > Antonio González Ruiz 241'43
- > Luis Maide Baldón 200
- > Mariano Herrero Velasco 188'59
- > Claudio Velasco Vela 187'07
- > Indalecio Cano García 170'50
- > Juan Cano García 149'37
- > José de Evan Hervás 102'72
- > Victoriano Arribas Crespo 94'23
- > Jaime Picatoste Fernández 93'75
- > Mariano Calle Sobrino 80'58
- > Isidoro Velasco Yuguero 77'23
- > Eusebio Arias Rodríguez 76'84
- > Andrés Muñoz Isla 71'15

- Cuotas acumuladas
- D. Ezequiel Villarreal Vallengado 64'19
  - > Nicolás Vicente Sanz 62'96
  - > Crispulo Muñoz Gilsanz 62'90
  - > Martín Vallengado Negro 61'05
  - > Basilio Vicente Vallengado 58'64
  - > Francisco Negro Sanz 53'10
  - > Domingo Vallengado Diez 49'57
  - > Julio Villarreal de Evan 49'45
  - > Antonio Vallengado Negro 46'96
  - > Bonifacio Ribón Rodríguez 43'24
  - > Santos Villarreal de Evan 43'17
  - > Carlos Vega Martín 41'13
  - > Teófilo Barrios Lozano 41'10
  - > Felipe Rodrigo Hervás 41'06
  - > Rufino Diez Neira 39'14
  - > Teodoro Cano Neira 37'16
  - > Antonio Diez Neira 33'83
  - > Emilio Rojo Gómez 33'43
  - > Antonio López Santibañez 32'28
  - > Julián Quinzaños Garrido 31'55

**Rodilana.**

*Concejales.*

- D. Tomás Corulla Ortiz
- > Buenaventura Dominguez García
- > Benito Prieto de Frías
- > Valentin de Frías Beneite
- > Cecilio Corulla Maestro
- > Aniceto Maestro Corulla
- > Ildefonso Corulla de Frías
- > Antonio de Frías Corulla

*Mayores contribuyentes.*

- D. Evaristo de Castro García 227'44
- > Lucio Bayón Calle 201'93
- > Regino de Castro García 172'76
- > Luciano de Castro García 172'24
- > Zoilo de Avila Lopez 162'79
- > Nemesio Martín Ampudia 130'61
- > Calixto Corulla Recht 116'70
- > Maximino Frías Corulla 116'45
- > Antonio García Gallo 110'59
- > Aquilino Prieto Pérez 109'29
- > Blas Cantalapiedra Gutiérrez 95'69
- > Mariano Navas Rodríguez 94'36
- > Faustino García Beneite 93'36
- > Castor Martín Velasco 82'14
- > Julián Martín Calle 59'94
- > Francisco Lozano Maestro 58'27
- > Dionisio Martín Pérez 48'87
- > Enrique Beneite 48'44
- > Serapio de Frías Beneite 47'64
- > Nazario González Fraile 44'40
- > Lucio López 39'14
- > Bernabé Lopez 38'85
- > Alejo López Diez 37'82
- > Antolin Manteca 37'33
- > Félix Iscar Avila 36
- > Mariano García García 35'25
- > Hermenegildo López 34'92
- > Ciriaco Rodríguez García 31'57
- > Carmelo González Martín 28'39
- > Lidio Martín García 22'48
- > Cirilo Portillo Maestro 22'35
- > Atanasio López Pérez 16'97

**Villavaquerín.***Concejales.*

- D. Enrique López Gómez  
 » Vicente Toribio Tejedor  
 » Ignacio Pelayo González  
 » Telesforo Marcos Hernandez  
 » Gregorio Lobo Castro-monte  
 » Justo Benito Marcos  
 » Mariano Arranz Toribio

Cuota  
a c u m u -  
l a d a s

*Mayores contribuyentes.*

- D. Heraclio Marcos Hernandez 843'05  
 » Marceliano Bueno González 637'60  
 » Juan Arranz Fernández 232'22  
 » Luis Toribio Tejedor 227'21  
 » Felipe Gato Tabarés 153'25  
 » Teodoro Martín del Moral 121'81  
 » Mamerto Reoio Perez 107'96  
 » Pedro Otero Fernández 97'81  
 » Florencio Zuate Llorente 97'59  
 » Justo Benito Marco 93'03  
 » Santos Perez Tejedor 85'29  
 » Ubaldo Gimenez Rivera 81'50  
 » Cipriano Camarero Sagedro 78'22  
 » Félix Martín de la Torre 75'09  
 » Ciro Casado Cano 66'35  
 » Calixto Niño Abad 61'68  
 » Indalecio Cuesta Fernández 60  
 » Ildefonso Sanz González 58'37  
 » Santiago Torres Lopez 57'76  
 » Fernando Sanz Ortega 57'03  
 » Eugenio Toribio Arranz 56'37  
 » Mariano de Torre Gómez 54'35  
 » Marciano Andrés de Rodrigo 52'87  
 » Eliso del Olmo Escudero 51'62  
 » Gerardo Carrión Miguel 48'60  
 » Leovigildo Alonso Niño 46'42  
 » Gervasio Martín Rebollo 43'78  
 » Guillermo Gonzalez Gimeno 43'26

**Villavellid.***Concejales.*

- D. Justo Alonso Perez  
 » Buenaventura Barrio García  
 » José María Blanco Marbán  
 » Pelayo Pelaz Fernández  
 » Narciso Fernández Fernández  
 » Ruperto Revuelta Sobrino  
 » Mariano de la Rosa Cerezo

*Mayores contribuyentes.*

- D. José Andrés Gutierrez Cabezón 415'04  
 » Julio Gutierrez Cabezón 403'75  
 » Esteban Gutierrez Cabezón 319'44  
 » Teófilo Gutierrez Cabezón 289'62  
 » Heriberto Alonso Pérez 268'24  
 » Dalmacio Sobrino González 237'27  
 » Manuel María Fernández Guerra 178'58

Cuotas  
a c u m u -  
l a d a s

- D. Lorenzo Cabezón Alvarez 149'56  
 » Venancio Barrio Fernández 141'58  
 » Manuel Moretón Marbán 136'79  
 » Ildefonso Marcos Alonso 126'26  
 » Rosalino Corral Tejedor 114'54  
 » Benito Rico Dominguez 110'24  
 » Pío Barrio Fernández 85'27  
 » José Andrés Barrio Fernández 75'60  
 » Miguel Fernández Alvarez 67'59  
 » José Morgade Maquieira 63'25  
 » Fulgencio de la Rosa Sobrino 62'18  
 » Román Sobrino García 56'83  
 » Sergio Fernández Calleja 56'74  
 » Manuel Clavero Perez 38'91  
 » Luis Fernández Gómez 38'34  
 » Francisco Fernández Alonso 35'27  
 » Primo González Santos 26'50  
 » Florencio Perez Carmona 24'02  
 » Hipólito de la Rosa Alvarez 23'58  
 » Ramiro Rico Moretón 19'69  
 » Modesto Perez Alfageme 17'76

**Villaverde de Medina***Concejales.*

- D. Antonio Rodriguez Descalzo  
 » Manuel Rodriguez Sanromán  
 » Gaspar Barrocal Duque  
 » Toribio Lopez Hernández  
 » Francisco Gutierrez Alonso  
 » Eloy Descalzo Descalzo  
 » Bartolomé Gutierrez Alonso

*Mayores contribuyentes.*

- D. Isaac Barrocal Zamorano 312'76  
 » Liborio Zorita Gutierrez 278'19  
 » Emiliano Sandonis Fernández 186'75  
 » Emilio Barrocal Zamorano 192'98  
 » Santos Alaguero Matos 166'50  
 » Ramón Heruando Pérez 189'98  
 » Mariano Descalzo Sánchez 152'32  
 » Nicomedes Sanchez Morera 157'09  
 » Lorenzo Román Lopez Olivares 185'23  
 » Felipe Barrocal de la Fuente 145'68  
 » Regino Galván Galván 140'43  
 » Remigio Pocero Rodriguez 115'23  
 » Eduardo Monroy Vela 104'79  
 » Casimiro Alaguero Matos 104'33  
 » Paulino Alaguero Blanco 105'48  
 » Isidoro Hernando Pérez 77'45  
 » Cayo Pocero Rodriguez 54'32  
 » Eusebio Pisador García 65  
 » Gines López Mayoral 48'96  
 » Doroteo Rodriguez Diez 57'38  
 » Constantino Cea Revilla 52'17  
 » Vicente Descalzo Sanchez 44'47  
 » Ezequiel Alonso Perez 43'94  
 » Luis Ulloa Sanchez 30'25  
 » Pablo Matos Barriento 40'48  
 » Bernardo Vela Moreda 38'44  
 » Tomás Flores Vazquez 39'73

Cuotas  
a c u m u -  
l a d a s

- D. Venancio Delgado Díaz 37'21  
 » Valentín Velasco Rodríguez 36'78  
 » Zacarías Vila Descalzo 39'56  
 » Nicolás Gonzalez Matos 34'43  
 » Hipólito Hernández Alaguero 44'11

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción.**

Núm. 1.758.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy en los autos de mayor cuantía promovidos por doña Andrea Villanueva y doña Rosario Guillén, sobre cancelación de gravámenes con los herederos desconocidos de don Francisco Eguiluz, se emplaza a éstos para que en término de nueve días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez expido la presente cédula, que firmo en Valladolid, a trece de Abril de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1742.

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE CITACION.**

Un tal Jacobo, domiciliado últimamente Fuera del Puente de Valladolid, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del señor Matos) para declarar en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, con el número 261 de 1922.

Núm. 1.747.

**OLMEDO**

Don Eduardo Ybañez Cantero, Juez de Instrucción del partido de Olmedo.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a Valeriano Hervada Hernández, natural de Tor-desillas, hijo de Juan y de Elvira,

de 18 años de edad, soltero, Ayudante forjador, vecino de Valladolid, sabe leer y escribir, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, y viste traje del país, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, se presente en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión, conforme a lo acordado por la Superioridad, en el sumario de este Juzgado, sobre hurto de carbón, contra dicho sujeto. Asimismo encargo a todas las Autoridades y agentes de vigilancia que de ser habido el citado individuo sea reducido a prisión en forma pertinente, y conducido a este dicho Juzgado, y se advierte a dicho sujeto, que de no verificar su presentación, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Olmedo, a doce de Abril de mil novecientos veintitrés.—Eduardo Ybañez.—El Secretario, Andrés Amo.

Núm. 1.748

**OLMEDO.**

Don Eduardo Ybañez Cantero, Juez de instrucción del partido de Olmedo.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a Dionisio Alonso Perez, de diez y nueve años de edad, soltero, profesión jornalero, hijo legítimo de Honorato y Ramona, natural de Rueda (Valladolid), vecindado últimamente en Valladolid, Solanilla 9 y 11, para que en término de diez días contados desde la inserción del presente en los periódicos *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción a la hora de Audiencia, a prestar declaración indagatoria y otras diligencias en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que si no lo verifica, se decretará su rebeldía, parándole los demás perjuicios de derecho. Se encarga a todas las autoridades del orden judicial y policía, que de ser habido el indicado sujeto, se proceda a su detención y presentación en este Juzgado.

Dado en Olmedo, a trece de Abril de mil novecientos veintitrés.—Eduardo Ybañez.—El Secretario, Andrés Amo.

Imprenta del Hospicio provincial.